

## EXPOSICION DE MOTIVOS

### 1. JUSTIFICACIÓN

Motiva la presentación del mismo, las disposiciones de la Ley 2126 de 2021 *“Por la cual se regula la creación, conformación, y funcionamiento de las Comisarías de Familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones”*, con el propósito de facilitar, ampliar y garantizar el acceso a la justicia por medio de la atención especializada e interdisciplinaria, con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sea o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y víctimas de otras violencias en el contexto familiar.

Una de las bondades de la norma (Ley 2126 de 2021) es el fortalecimiento financiero de las Comisarías de Familia, para garantizar su efectivo funcionamiento

La Administración debe atender los problemas intrafamiliares y de abuso infantil que se presentan en su jurisdicción a través de las Comisarías de Familia, para tal fin se pretende proveer herramientas tecnológicas, de movilidad y demás pertinentes, a efectos de garantizar el debido funcionamiento de estas Dependencias, en sujeción al mandato constitucional.

En términos generales, la Administración Municipal debe velar porque se establezca una vida libre de violencia, se optimice el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional, facilitar el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para la protección y atención de la familia.

Esta nueva renta del municipio de San Martín - Meta, se estructura como un ingreso de destinación específica, cuya aplicación se encuentra descrita en la Ley 2126 de 2021.

### 2. CONSIDERACIONES LEGALES

Corresponde exclusivamente a los Concejos, entre otras funciones, atender y adoptar las medidas que en materia tributaria territorial expida el Congreso de la República, de acuerdo al siguiente esquema normativo:

#### a. CONSTITUCION POLITICA

El artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, señala expresamente que “Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses,



dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones...”;

El artículo 294, “La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317.”

El artículo 313- 4 establece que “Corresponde a los concejos: (...) 4. Votar de conformidad con la constitución y la ley los tributos y los gastos locales (...) 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.”;

El artículo 363, establece. El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

## b. LEYES

En concordancia con la norma constitucional arriba citada, el numeral 7 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 determina, que es facultad del Concejo Municipal establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

La Ley 1454 de 2011 Artículo 3”. Numeral 2 establece: “Artículo 3”. **Principios rectores del ordenamiento territorial.** Son principios del proceso de ordenamiento territorial entre otros los siguientes: (...)”

**Autonomía.** Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley.”

La Ley 2126 de 04 de agosto de 2021, Artículo 22: "ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR. Autorízase a las Asambleas departamentales, a los Concejos distritales y municipales para crear una estampilla, la cual se llamará "Estampilla para la Justicia Familiar", para contribuir a la financiación de las Comisarías de Familia. (...)

El presente proyecto de Acuerdo, que pretende adoptar la Estampilla para la Justicia Familiar en el municipio de San Martín de los Llanos, presentado por la Administración Municipal “**UN GOBIERNO PARA TODOS**”, se fundamenta en las facultades dadas por la Constitución Política y las leyes, especialmente del principio de Autonomía Territorial, en aras de establecer acciones que pretenden propiciar el recaudo de las rentas de su propiedad para mejorar su desempeño fiscal y administrativo, especialmente en correspondencia a la obligación que le asignó a los



entes territoriales el Congreso del República.

Ante los retos que impone la realidad social del Municipio, que no es distinta a la del resto de Colombia, es necesaria la creación de esta nueva renta, porque se requiere dar estricto cumplimiento a las exigencias de las medidas que buscan proteger el núcleo central de nuestra sociedad, como lo es la familia.

Por lo anterior, se presenta ante el Honorable Concejo Municipal de San Martín de los Llanos, para su análisis y reflexión el presente proyecto de acuerdo, indicando adicionalmente, que cuentan con el acompañamiento permanente de la Administración Municipal, con la intención de precisar, aclarar, ajustar y, en general, atender todas las inquietudes que se originen durante la discusión, con miras a que pueda ser aprobado en beneficio de la sociedad.

Atentamente,



**CARLOS ENRIQUE MELO VALENCIA**  
Alcalde Municipal

PROYECTO DE ACUERDO  
(JULIO 17 DE 2023) 011

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS

En uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 287, 313 y 338 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 Art. 32, el Decreto 1333 de 1986

Las Leyes 44 de 1990, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, Ley 1819 de 2016, ley 2126 de 2021 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que en el artículo 338 de la Constitución Política establece que: *“En tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La Ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (...) Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la Vigencia de la respectiva Ley, ordenanza o acuerdo.”*

Que dicha norma debe ser entendida conforme al concepto de autonomía derivada que se desprende de la lectura del artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, que señala expresamente: *“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos. (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”*

Que el artículo 363 de la misma obra, estatuye, que: *“El sistema tributario se funda Los principios de equidad, eficiencia y progresividad”*

Que, en concordancia con la norma constitucional arriba citada, el numeral 7º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 determina, que es facultad del Concejo Municipal establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley.



Que el artículo 22 de la Ley 2126 del 4 de agosto de 2021, autoriza a las Asambleas departamentales, Concejos Distritales y Municipales para crear una estampilla, la cual se llamará "Estampilla para La Justicia Familiar", para contribuir a la financiación de las Comisarias de Familia.

La Ley 2126 de 2021 tiene por objeto otorgar herramientas a las comisarias de familia de los Municipios para gestionar su diseño institucional y para facilitar, ampliar y garantizar el acceso a la justicia por medio de la atención especializada e interdisciplinarias a la población con el fin de prevenir, proteger, garantizar los derechos de quienes estén en riesgo o sean víctimas de violencia en el contexto de familia.

Que, en mérito de lo expuesto,

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZACION LEGAL.** Aplicando la facultad otorgada al Municipio por la Ley 2126 del 04 de agosto de 2021, se crea Estampilla para la Justicia Familiar. Los recursos que se perciban tendrán destinación específica y serán administrados por el Municipio de SAN MARTIN DE LOS LLANOS.

**ARTÍCULO SEGUNDO: HECHO GENERADOR.** El hecho generador de la Estampilla está constituido por los contratos y las adiciones a los mismos, suscritos con las entidades que conforman el presupuesto anual del Municipio

**PARÁGRAFO. EXCLUSION.** Quedarán excluidos los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a diez (10) SMLMV.

**ARTÍCULO TERCERO: SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo de la Estampilla es el Municipio de SAN MARTIN DE LOS LLANOS, a quien corresponde, la administración, control, recaudo, determinación, liquidación, discusión, devolución y cobro de la misma.

**ARTÍCULO CUARTO: SUJETO PASIVO.** Quienes suscriban contratos y las adiciones a los mismos, con las entidades que conforman el presupuesto anual del Municipio.

**ARTÍCULO QUINTO: BASE GRAVABLE.** La base gravable es el valor bruto de los contratos, entendido como el valor a girar por cada orden de pago o anticipo sin incluir el impuesto al valor agregado IVA.

**ARTÍCULO SEXTO: TARIFA.** La tarifa es del 2% del valor del pago anticipado si los hubiere y de cada cuenta que se le pague al contratista.

**ARTÍCULO SEPTIMO: DESTINACION.** Créese la Estampilla para contribuir a la financiación de las Comisarias de Familia, adscritas a la Secretaria de Gobierno.

El producto de dichos recursos se destinará a financiar los gastos de funcionamiento en personal de nómina y dotación de las Comisarias de Familia, conforme el estándar de costos que para tal efecto establezca el Ministerio de Justicia y del Derecho como ente rector.

Si existiesen excedentes en el recaudo se destinarán a la política de digitalización y necesidades de infraestructura, sin perjuicio de los recursos propios adicionales que se apropien por el Municipio.

**PARÁGRAFO:** La Dirección Financiera de Impuestos, a través de la Dirección Administrativa de Tesorería y Dirección Financiera de Presupuesto crearán los rubros con destinación específica y efectuarán apertura de cuentas para la administración de estos recursos con destinación específica.

**ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga los demás actos administrativos que le sean contrarios.

Dado en San Martín de los Llanos, a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2023.

Presentado por:



**CARLOS ENRIQUE MELO VALENCIA**  
Alcalde Municipal